



SR. PRESIDENTE DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PAS

Asunto: ADAPTACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS DE CONCURSO Y CONCURSO-OPOSICIÓN POR TURNO LIBRE Y PROMOCIÓN INTERNA AL DECRETO 3/2017 DE LA GENERALITAT.

Del análisis de las propuestas remitidas por la administración para la adaptación de las convocatorias, STEPV-Iv ha encontrado una serie de problemas que pasa a detallarle a continuación:

- ⚡ Según el artículo 28.3 del decreto, *“El procedimiento para la designación de las personas que integran los órganos técnicos de selección de la Administración de la Generalitat, se determinará mediante orden de la conselleria competente en materia de función pública.”*, se debería realizar una orden similar en la Universidad para determinar el procedimiento por el que se designen los tribunales de selección. Además, se debería excluir al personal de elección o designación política, es decir Vicerrectores y Vicerrectoras; y Directores y Directoras de Área. **En las propuestas remitidas no hay ninguna referencia a esto.**
- ⚡ La propuesta de convocatoria de promoción interna (en adelante PI) **no incluye la PI mixta**, lo cual vulnera lo establecido en la sección quinta, del capítulo I, del título II del decreto.
- ⚡ La administración no establece en su propuesta ningún procedimiento o prueba específica para el personal que opte por la modalidad de PI horizontal y PI mixta.

A este respecto, STEPV-Iv propone incluir un primer ejercicio destinado únicamente a quienes opten por la PI horizontal y mixta que versará sobre los conocimientos que acreditaron en su momento quienes accedieron a la categoría/cuerpo/escala incluido en el itinerario profesional de la(s) plaza(s) ofertada(s) por PI vertical. Este ejercicio que tendrá una calificación de apto o no apto, a fin de que no altere la puntuación final que tiene que calcularse sobre el mismo total para todos y todas las aspirantes.

- ⚡ La propuesta de la administración de convocatoria por turno libre (en adelante TL) y PI, parece ignorar que la **bolsa** resultante de este proceso ha de ser **única**, y que **las valoraciones han de hacerse**, por tanto, **sobre el mismo total**. Sin embargo, nos encontramos que la fase de concurso para el TL suma hasta un máximo de 40 puntos, mientras la de PI sólo llega hasta 36 puntos, lo que supone un agravio para quienes queden en bolsa procedentes de la PI.
- ⚡ Del punto del orden del día de la mesa de negociación se deduce que únicamente es objeto de la presente negociar la adaptación de las convocatorias, y no los baremos. Sin embargo, la propuesta que nos presenta la administración **incluye cambios significativos en los baremos actuales**:

- En el baremo de PI la antigüedad ha pasado de 10 a 8 puntos; la titulación académica de 2 a 1,5; y han aparecido dos apartados que no existían: conocimientos de Valenciano y conocimientos de idiomas de la UE
- En el baremo de TL, la puntuación del grau mitjà de conocimiento de valenciano ha pasado de 4 a 3 puntos; se ha añadido el nivel de competencia lingüística A2 de conocimientos de idiomas de la UE.

⚡ Los baremos de TL y PI, en su apartado conocimiento de valenciano, para plazas de grupo C **no incluyen el nivel intermedi**, que actualmente acredita tanto el Servei de Normalització de la UPV, como la Junta Qualificadora de coneixements en Valencià.

⚡ El baremo propuesto para la PI asigna hasta un total de **24 de los 36 puntos (2/3) al nivel competencial**, ya que este es la base del cómputo de los apartados Nivel Competencial Reconocido (hasta 4 puntos) y Trabajo Desarrollado (hasta 20 puntos).

STEPV-IV entiende que esto significaría una **clara ventaja** para quienes opten por la modalidad de **PI horizontal**, puesto que es de suponer que las personas aspirantes de esta modalidad tendrán tanto el nivel competencial reconocido como el del puesto desempeñado superior a quienes opten por las modalidades vertical y mixta. Esta ventaja puede llegar a ser fácilmente de 17 puntos (>47%). Dicho de otro modo, los y las aspirantes que se presenten por **PI vertical o mixta no tendrán prácticamente ninguna posibilidad** de proveer la plaza.

⚡ Respecto al baremo de los concursos de provisión (en adelante CP):

- El artículo 40.1.a) del decreto define la Antigüedad y pertenencia al cuerpo como:

1.º Antigüedad en las distintas administraciones públicas, computándose a estos efectos los servicios que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de personal funcionario de carrera.

2.º Tiempo de servicios prestados desde el ingreso en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcional en que esté clasificado el puesto objeto de la convocatoria.

La propuesta de la administración **no recoge el apartado 2º** de la antigüedad.

- El artículo 40.1.b) del decreto establece que, en el **grado** de desarrollo profesional y nivel competencial reconocidos, "*solo se valorará el nivel competencial reconocido que se encuentre dentro del intervalo correspondiente al grupo o subgrupo profesional en que esté clasificado el cuerpo, escala o agrupación profesional funcional al que estén adscritos los puestos objeto de la convocatoria.*"

La propuesta de la administración **no hay referencia alguna a esta limitación**.

- El artículo 40.1.c).1º del decreto establece que se valoraran las **titulaciones académicas** oficiales de **igual o superior** nivel al exigido para el acceso al cuerpo y escala en que esté clasificado el puesto objeto de la convocatoria, con excepción de aquella titulación que sirvió para acceder a dicho cuerpo y escala

En la propuesta de la administración **sólo se computan las de nivel superior**.

- El artículo 40.1.d) del decreto establece que se valorará “*El desempeño como personal funcionario de carrera de puestos de igual o superior nivel competencial al de los puestos convocados.*”

En la propuesta de la administración también se **valora** puestos de **inferior** nivel competencial.

- El artículo 41.1 del decreto establece que “*La máxima puntuación que pueda asignarse a una persona concursante por cada uno de los méritos recogidos en el apartado 1 del artículo anterior, **no deberá ser nunca superior a un 35 por 100** de la puntuación máxima que puede obtener por todos los méritos puntuables.*”

En la propuesta de la administración los apartados de **formación** (42,1%) y de **desempeño** de puestos de igual o superior nivel competencial (36,84%) **superan el umbral**.

- El apartado 8 del baremo propuesto por la administración recoge una **entrevista** para puestos de **nivel igual o superior a 24**, sin embargo, el decreto sólo prevé una prueba de estas características para **concursos específicos**, que se interpreta que serán aquellos convocados para la provisión de puestos singulares, como podrían ser jefaturas de sección o servicio.

Tras el análisis de su propuesta, STEPV-Iv concluye que **la negociación de nuevos baremos y la adaptación de las convocatorias** a la actual legislación **es indisociable**.

No es posible abordar la negociación partiendo de unas **propuestas** que, además de establecer ventajas sustanciales a ciertos colectivos, **vulneran notablemente la legislación** a la cual tratan de adaptarse.

Teniendo en cuenta que entre las prioridades de negociación se encuentran los nuevos baremos; que no es posible adaptar las convocatorias a la nueva legislación sin los mismos; que no es posible convocar concursos de provisión de puestos ni concursos-oposición por promoción interna sin unas convocatorias adaptadas; y, sobretodo, el **perjuicio que causaría la dilación** de estas convocatorias a muchas trabajadoras y trabajadores de esta universidad, STEPV-Iv SOLICITA:

- ☛ La inclusión **URGENTE** en el orden del día de la negociación de baremos, simultáneamente a la adaptación de las convocatorias.
- ☛ La presentación, por parte de la administración, de una propuesta que se **AJUSTE** a lo dispuesto en la legislación vigente.

Valencia, a 31 de mayo de 2017

**STEPV**
SECCIÓ SINDICAL
UPV